



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Demandados:	AMPARO DE JESUS VALENCIA MONSALVE C.C 42.985.349, LINA MARIA RODAS VALENCIA C.C. 1.152.446.869 Y LUIS OVIDIO RODAS GUTIERREZ C.C 1.227.770
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00253-00
Interlocutorio	1783
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que ACLARE hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:

Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda, toda vez que no manifiesta que la parte demandada haya realizado abonos a la obligación, afirmación que se logra evidenciar en las pretensiones de la demanda. En tal sentido, corresponderá a la parte demandante imputar plenamente el abono que se hubieran realizado a los cánones de arrendamiento y de quedar un sobrante pendiente de alguna de ellas, deberá la parte actora adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, bien sea excluyendo el canon que se abonó o pretendiendo el pago de un menor valor en cada canon de arrendamiento.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., EN CALIDAD DE SUBROGATARIO NIT. NIT. 860.002.180-7 contra AMPARO DE JESUS VALENCIA MONSALVE con C.C 42.985.349, LINA MARIA RODAS VALENCIA con C.C. 1.152.446.869 Y LUIS OVIDIO RODAS GUTIERREZ con C.C 1.227.770.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb22253973e043ca7e84b218e24e70fb01692581dfd77e145c2422ff413405e**

Documento generado en 06/12/2022 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>